

Código Deontológico del Col·legi Oficial de Bibliotecaris-Documentalistes de Catalunya: ¿cómo? y ¿por qué? (1)

“La déontologie n’est pas une discipline théorique, mais le résultat de pratiques majoritaires et qui peuvent évoluer, faites d’autodiscipline et de convictions irréductibles et intangibles”

Gilbert Coutaz, ex presidente de la Association des archivistes suisses

Cataluña y España, comparadas con los países de nuestro entorno más inmediato, no han tenido entre sus prioridades la consideración de la deontología en nuestro ámbito profesional. Sin embargo, y mayoritariamente dentro del mundo académico, hemos de reconocer la tarea pionera de Nora Vela, de Aurora Gómez-Pantoja Fernández-Salguero y Margarita Pérez Pulido y la revista que ahora tienen en las manos, EDUCACIÓN Y BIBLIOTECA, que desde la pasada década viene dedicándole su atención. Además, Pérez Pulido, amén de ser autora de numerosas publicaciones, ha sido el alma que ha mantenido viva desde entonces la llama de un conocimiento que se empezó ocupando de “concerning what is proper be done” (J. Bentham, 1815) hasta evolucionar al conocimiento de lo que es justo o conveniente para más adelante referirse al conjunto de reglas y deberes de una profesión.

Un proyecto en marcha

El Col·legi Oficial de Bibliotecaris-Documentalistes de Catalunya (COBDC), respondiendo al mandato de los artículos 9.1 “vetllar per l’ètica professional” y 18.1 “Exercir la professió d’acord amb l’ètica professional” de sus Estatutos, hizo una llamada en octubre de 2003 a los colegiados que habían mostrado con anterioridad interés hacia la ética y la deontología con el objetivo de constituir la comisión responsable de redactar el código deontológico que debería ser “el instrumento del COBDC, para velar, tal y como marcan sus estatutos, por el ejercicio ético de la profesión de sus colegiados y colegiadas” (título preliminar). Finalmente, dicha comisión quedó constituida con cua-

tro miembros provenientes del mundo académico: dos, a través de la práctica bibliotecaria (Silvia Sunyer y Josep Vives), y dos, a través de la docencia (Nora Vela y Concepción Rodríguez).

El código del COBDC, aprobado en asamblea extraordinaria el 26 de mayo de 2006 durante la celebración de las *X Jornades Catalanes d’Informació i de Documentació* (Barcelona, 25-26 de mayo de 2006), es el resultado de un proceso de análisis y reflexión, de encuentros y de intercambio de información y experiencias entre los bibliotecarios-documentalistas catalanes que ha durado tres años aproximadamente.

La finalidad de la comisión era redactar un código útil para todos los bibliotecarios-documentalistas independientemente del tipo de tarea profesional desarrollada, de la categoría profesional y del lugar ocupado en la jerarquía. La referencia a la categoría profesional es relevante por cuanto incluye no sólo a los bibliotecarios-documentalistas titulados que ejercen como tales (artículo 19) sino que tal como prescribe el artículo 15 engloba al conjunto de profesionales que trabajan en su mismo ámbito: “Los bibliotecarios-documentalistas fomentarán el cumplimiento de este código por parte de todo el personal implicado en la prestación de servicios propios del colectivo”.

Los comisionados queríamos que el código fuera el marco de referencia no sólo de los bibliotecarios-documentalistas sino también de los usuarios de los servicios de información y del resto de miembros de las instituciones para las que trabajamos. A tal fin el COBDC lo difundirá entre sus colegiados, las organi-

zaciones y los usuarios (artículo 31). Ahora bien, dado que la realidad es cambiante, el artículo 30 del código ya prevé su actualización cuando ésta sea necesaria. Así mismo el COBDC crea la Comissió Deontològica que “velará por el cumplimiento de este código y asesorará a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Bibliotecarios-Documentalistas de Cataluña” (artículo 29).

¿Por qué un código?

“La información se ha convertido en un bien esencial de nuestra sociedad, siendo un factor indispensable para el desarrollo social, cultural y profesional de las personas y las organizaciones” (preámbulo).

El ejercicio del derecho a la información por parte de la ciudadanía, la consideración de la información como elemento imprescindible de desarrollo, los avances tecnológicos y la evolución de las necesidades de los usuarios, suponen para los bibliotecarios-documentalistas la posibilidad de enfrentarse a retos y a conflictos éticos que resultan difíciles de resolver individualmente. Esta evidencia pone de manifiesto la necesidad de disponer de una pauta de actuación cuya fortaleza no es jurídica, puesto que no es una ley, sino moral (2). La elaboración de un código deontológico se justifica además porque:

- Es un punto de apoyo en situaciones en las que se plantean conflicto de valores: “La importancia de (su) responsabilidad hace imprescindible contar con un conjunto de normas deontológicas propias que complementen las buenas prácticas y las técnicas propias de la profesión” (preámbulo).
- Difunde entre los usuarios y las organizaciones la misión del servicio que ofrece el colectivo bibliotecario-documentalista, así como una imagen distintiva y de calidad de la profesión: “La importancia de (nuestra) responsabilidad (...) Por ello (...) reconocemos la necesidad de difundir (...) los principios éticos que guían nuestro trabajo” (preámbulo).
- Afirma las competencias profesionales específicas: “... los bibliotecarios-documentalistas desempeñan un papel fundamental en el proceso de facilitar el acceso a la información y a la cultura. Para lograr ese objetivo, (...) recogen, conservan y difunden aquellas informaciones que resultan de interés para sus usuarios presentes y futuros” (preámbulo).
- Supone una muestra de la madurez del colectivo: “... es el instrumento que transmite al público y al gobierno la seriedad y las responsabilidades de la profesión” (3).
- Es un instrumento de mejora personal y colectiva al recoger en su articulado la necesidad ineludible de fundamentar el quehacer profesional en el respeto a los derechos humanos (artículos 1 y 2) y en la ca-

lidad (artículo 7), a la vez que se comprometen a “poner al día sus conocimientos y habilidades profesionales” (artículo 28).

- Consolida el sentimiento de pertenencia al grupo: “los bibliotecarios-documentalistas colaboran con colegas... y se prestan apoyo recíproco a través del intercambio de opiniones, conocimientos y experiencias” (artículo 17); “... deben evitar el descrédito de otros compañeros de profesión...” (artículo 18); “... comunican activamente los resultados de sus investigaciones y experiencias, contribuyendo así al progreso de la profesión...” (artículo 20); “... participan activamente en la vida asociativa profesional” (artículo 27).

Ética, moral y deontología

Buixarrais (2004) señala el uso poco riguroso que en lenguaje cotidiano se hace de los conceptos “moral”, “ética” y “deontología” y al respecto nos sugiere reflexionar sobre su alcance. Atendiendo a la idea que acabamos de enunciar, procederemos a revisar estos conceptos.

La ética es una de las disciplinas de la filosofía. Cortina (2000) define la ética como “un tipo de saber de los que pretende orientar la acción humana en un sentido racional”. Las argumentaciones y principios de la ética además de ser racionalmente inteligibles persiguen también la universalidad. Esta peculiaridad hace que la ética ocupe una posición crítica ante la moral que prevalece en un momento determinado.

Es clásico el debate que intenta establecer bajo qué punto de vista hace falta fijar las acciones que entenderemos como éticas. Hablando sobre como orientar racionalmente nuestras acciones, Cortina hace mención de los diferentes tipos de racionalidad que nos pueden servir de guía. Así podemos hablar de racionalidad prudencial (basada en la tradición aristotélica), racionalidad calculadora (basada en la tradición utilitarista), racionalidad práctica (basada en la tradición Kantiana) y, finalmente, racionalidad comunicativa (basada en la tradición dialógica). Ahora bien, coincidiendo con la autora, aquello que realmente hay que tener en cuenta en nuestras actuaciones puede resumirse en dos aspectos fundamentales: cómo tomar “decisiones prudentes” y cómo tomar “decisiones moralmente justas”.

Buixarrais (2004) amplía algo más las ideas que se acaban de exponer y sostiene que una de las preocupaciones de la ética es “conducirnos hacia el bien, hacia la madurez, hacia la excelencia, hacia la autorrealización... con el objetivo de perfeccionarse a uno mismo”. Por esto añade que la ética, lejos de querer guiarnos en aspectos concretos de nuestra vida, “se aplica a toda actividad humana y profesional”.

Cuando la ética se aplica a una actividad profesional determinada se denomina deontología. Benthan creó este término en su trabajo *Deontology, or the Science of Morality* (1834) y desde entonces la deontología se ha ido convirtiendo en algo más que una disciplina normativa de los deberes.

Guisán (1999) define la deontología como “el estudio de los deberes humanos en tanto que miembros de una profesión”. Por tanto debemos precisar que la deontología no hace referencia a cómo son las cosas sino a cómo deberían ser estas. Por este motivo podemos afirmar que la deontología alude a los comportamientos más adecuados en cualquier praxis profesional, al margen de las consecuencias que dicho comportamiento pueda implicar. La deontología, añade Guisán, “no puede tener otra misión que ayudar a procurar la felicidad de los usuarios de un servicio, sin menoscabo de la igual felicidad de quienes lo proporcionan”. Por lo tanto, la deontología contribuye a la mejora de la relación con los usuarios o clientes a los que la empresa sirve, en cuanto que se les transmite una imagen de compromiso y de buen servicio.

Los códigos deontológicos

La disciplina de una profesión se concreta en su código deontológico. Los códigos deontológicos deben ser redactados por el colegio oficial o asociación profesional correspondiente contando, siempre que sea posible, con el asesoramiento de especialistas en ética. El colegio profesional, además, debe asumir otras responsabilidades: difundirlo a los profesionales en ejercicio y a la sociedad en general, garantizar su aplicación y seguimiento y, también, asegurar su reinterpretación y actualización permanente. Con el propósito de lograr este último objetivo los colegios profesionales crean las comisiones éticas o deontológicas.

Según Frankel (1989) existen diferentes tipologías de códigos deontológicos, a saber:

- *Aspiracionales*, son aquellos que enumeran principios generales y muestran un ideal a lograr. Un ejemplo paradigmático de este tipo de código es el de la American Library Association (ALA) y la mayoría de los códigos de países anglosajones.
 - *Educativas*, son aquellos que enumeran principios generales pero también los interpretan. Encontramos buenos ejemplos en el código de los bibliotecarios portugueses o del Québec.
 - *Disciplinarios*, son aquellos que contienen un elemento sancionador y detallan toda una serie de normas para tener un comportamiento ético. También presentan soluciones a los posibles dilemas. Es el caso del código británico o brasileño.
- A menudo, también se habla de códigos deontológicos

mixtos si comparten, como suele ser habitual, características de dos o más de las tipologías citadas. A pesar de ello, es posible detectar la tendencia predominante.

Si comparamos su presentación formal, la mayoría de códigos coinciden en incorporar los siguientes grandes apartados: la presentación o preámbulo donde aparece la asociación o entidad responsable del código, los valores intrínsecos que reconoce la profesión, el articulado o cuerpo central del código donde se explicitan las normas a seguir en el desarrollo de la actividad profesional concreta a la que aluden y, finalmente, las recomendaciones o disposiciones finales en las que se concreta la misión de la Comisión ética o deontológica al tiempo que se recuerda la importancia de seguir, divulgar y actualizar permanentemente el código.

Los códigos deontológicos en el sector de la información

La tradición bibliotecaria es rica en ejemplos de códigos deontológicos. Así la página de IFLA (4) recoge un gran número de ellos provenientes de diferentes países. La ausencia de España es difícil de justificar, máxime si consideramos el alto grado de desarrollo alcanzado por la biblioteconomía y la documentación españolas (5). Una posible explicación la podríamos encontrar en la debilidad del tejido asociativo de nuestro sector. Seguramente falta profundizar más en el sentimiento de pertenencia a un colectivo profesional, pese a las críticas que este sentimiento pueda conllevar a veces por exceso de corporativismo. No obstante, hace falta recordar que las profesiones socialmente más prestigiosas disponen, entre otras herramientas, de códigos deontológicos que, como sabemos, les reporta una conciencia colectiva que la sociedad valora positivamente. A nuestro entender, el sistema bibliotecario español todavía no ha alcanzado su total desarrollo y su imbricación con el día a día de los ciudadanos todavía es relativamente débil. Así, no se nos ocurre pensar que el gobierno de España se pueda plantear controlar los registros de préstamo de las bibliotecas tal y como ha hecho la administración Bush en los Estados Unidos de América a través de la *USA Patriot Act*. Las bibliotecas, en España, no son tan importantes.

Internacionalmente, el primer código conocido como tal, fue elaborado por la ALA en 1948. Se trata del *Library Bill of Rights* (6), que ha sido enmendado dos veces y ha visto confirmada su última actualización en 1996. Este código es una reacción a la llamada “caza de brujas” del senador Josep McCarthy contra el comunismo (Robbins, 1996; citado en Pérez Pulido, 2001). Al lector del *Library Bill of Rights* puede sor-



Biblioteca de Viladecans. Servei de Biblioteques de la Diputació de Barcelona

prenderle la brevedad de su articulado ya que únicamente consta de seis principios generales, sin embargo incluye la primera formulación del principio de defensa de la libertad intelectual (Pérez Pulido, 2001), punto de anclaje de toda la ética bibliotecaria que va precisamente en la línea de ahondar en la primera enmienda de la Constitución norteamericana referente a la libertad de expresión (7).

Elaboración del Código Deontológico del COBDC

Al recibir el encargo por parte de la Junta del COBDC, la Comisión redactora (CR) empezó a definir un conjunto de pautas o criterios que debían fijar el porqué, el qué y el cómo acerca de los contenidos que debería incluir el código. Para ello, en primer lugar había que determinar:

- Modelo de código a redactar dado el perfil de los miembros del COBDC.
- Códigos deontológicos que podían servir de base.
- Valores éticos a incorporar.
- Aspectos formales de redacción.

Tipo de código

El Código de la ALA, ejemplo típico de código aspiracional, enumera sólo unos pocos principios generales para guiar la práctica profesional. En cambio, el código deontológico de Japón, además de regular la profesión al detalle, incorpora cláusulas sancionadoras. Esta diversidad de modelos planteaba la cuestión acerca de qué era preferible: ¿elaborar un código “corto” siguiendo la senda de la ALA, o bien un código “largo” como el de los colegas japoneses?

La decisión de la CR fue la de trabajar un código básicamente educacional, de forma que quedaran concretados la mayoría de valores incorporados. Es cierto, y no se entra a especificar qué aplicación del principio hace falta considerar en una situación concreta. La idea general fue que el código debía marcar claramente un camino ante una situación hipotética, pero no podía incorporar la aplicación concreta de la norma en un ámbito determinado. Es más, se partía de la base que quizás sería interesante que, a partir del camino marcado, los profesionales de una misma especialidad (empresa, bibliotecas públicas, etcétera) pudieran elaborar un código propio en función de sus necesidades. En este sentido, podemos hablar que el código del COBDC es un código deontológico abierto.

Códigos de referencia

La lista de códigos consultados fue larga, no podía ser de otra manera. En este sentido fueron de mucha ayuda las revisiones publicadas al respecto por Pérez Pulido (2001) y Shachaf (2005). En general se consultaron la mayoría de códigos a los que se ha podido acceso a través de la página web de IFLA (8) sobre el tema o en otras publicaciones especializadas.

Igualmente, se consideró necesario disponer de los códigos deontológicos de otros colectivos en los que, tradicionalmente, la deontología ha sido un factor importante en el desarrollo de su profesión. En este sentido se consideraron los siguientes:

- Código de Deontología del Colegio Oficial de Médicos de Barcelona (9).
- Código Deontológico del Colegio Oficial de Psicólogos de Catalunya (10).
- Código de Ética y Deontológico del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Catalunya (11).

La consulta de estos códigos nos sirvió para decidir si hacía falta recomendar una norma de actuación en algún ámbito concreto. ¿Hacía falta mencionar la cuestión de la titulación exigida para poder desarrollar tareas bibliotecarias? ¿Es necesario recomendar como práctica profesional ética colaborar activamente con el colegio profesional? De hecho, son aspectos que aparecen recogidos en algunos de los códigos ante-

riormente citados y, en este sentido, nos ayudaron a alejar el fantasma del “corporativismo” mal entendido.

A partir de la consulta de los códigos seleccionados se realizó una parrilla en la cual se recogían los aspectos y valores más destacables en cada código. Esta parrilla nos ayudó a elaborar un código “tipo”. A partir de aquí el trabajo de seleccionar aquellos ítems más importantes fue relativamente sencillo. Nuestro código debía recoger lo mejor de la tradición deontológica.

Cabe destacar que la voluntad de la CR fue en todo momento elaborar un texto que realmente pudiera ser aplicado, por lo que no hurtó ninguna cuestión a priori por peliaguda que fuera. Con todo, si el resultado final no consiguiera ese resultado se deberá achacar exclusivamente el hecho al trabajo de la CR, pues en su planteamiento inicial, como se ha dicho, se buscó un texto “ligero” pero “útil”.

Valores éticos incorporados

El eje central de esta parte del proyecto fue determinar qué valores debían inspirar la profesión. No fue fácil, sino todo lo contrario, dado que implicaba una gran responsabilidad. Al fin y al cabo, ¿desde qué autoridad moral podía la CR decidir cuáles son los comportamientos éticos de la profesión? Sabemos que la ética no es una disciplina exacta, es más, si lo fuera, no sería ética sino dogma por lo que cualquier clasificación de valores es susceptible de ser sometida a crítica.

El siguiente paso todavía resultó más difícil, ¿cómo formalizar estos valores, bajo qué expresión (qué texto) y en qué circunstancias? De igual modo que las leyes tienen su interpretación (pero también su espíritu), era voluntad de la CR que la lectura del texto formalizado transmitiera de la manera más exacta el espíritu con que la CR había redactado el artículo.

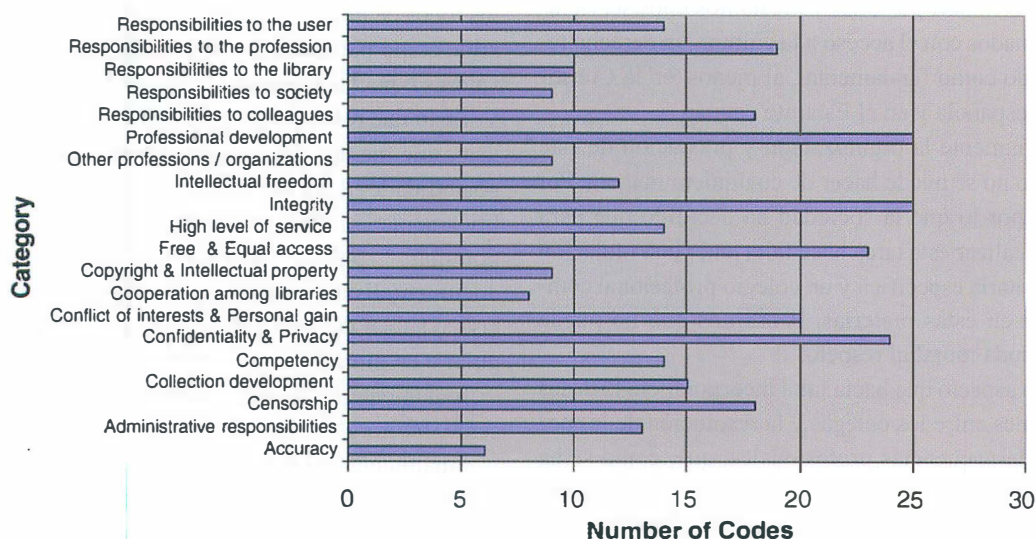
Para determinar los valores que hacía falta trabajar en nuestro código, y huyendo de cualquier apriorismo moral, se utilizó la parrilla antes mencionada. Resultó también de mucho interés el trabajo de Shachaf (2005) que analiza diferentes códigos deontológicos de bibliotecarios y resume en diferentes cuadros sus principales características (ver gráfico de esta página).

De la observación del gráfico se deduce qué valores están más presentes en los códigos analizados, así como su frecuencia de aparición. La revisión de estos datos, sumado al análisis de los códigos seleccionados (bibliotecarios y no bibliotecarios) y teniendo en cuenta la aplicación de la biblioteconomía y documentación en nuestro país, fue el punto de partida del debate sobre cuáles debían ser los valores éticos a incorporar. También fueron objeto de análisis los diferentes documentos de IFLA sobre la profesión, especialmente los referentes al acceso a la información y la censura.

A la mayoría de valores se les ha dedicado un artículo propio, como por ejemplo “respeto a la libertad intelectual” (art. 1), “equilibrio entre el derecho de autor y el acceso a la cultura” (art. 3) o la gestión “eficiente de los recursos” (art. 9).

La existencia de una gran cantidad de códigos profesionales previos al del COBDC, no dejaba demasiado margen para incorporar valores de nuevo “cuño”. No obstante, se han incorporado algunos que, cuando menos, complementan otros más clásicos como “reflejar la diversidad cultural”, de forma paralela a mostrar “la diversidad ideológica” (art. 12), o fomentar el “acceso libre” (“open access”) como complemento al “acceso gratuito” (art. 14). De igual forma, se introduce el fomento de la cooperación con países en vías de desarrollo, que se incorpora al tradicional valor de la cooperación bibliotecaria (art. 24).

Podemos destacar como imperativos éticos profesionales introducidos *ex novo* en el código, el artículo



El referente a facilitar la accesibilidad a los servicios bibliotecarios a las personas con discapacidad. Accesibilidad entendida como accesibilidad física y usabilidad de productos y servicios.

No todos los valores que se consideraron en el momento de la redacción serían finalmente incorporados. De esta forma, algunas propuestas, por diferentes motivos, se desestimaron, por ejemplo, “fomentar el uso riguroso que se haga de los principios, conceptos, técnicas y fundamentos propios de la profesión”, “potenciar el software libre” o “la derivación de usuarios a otros centros”.

Algunos de los valores incorporados provienen, claramente, de códigos profesionales no bibliotecarios, como “evitar la publicidad engañosa o competencia desleal” (art. 21), “no retener información ni difundir información falsa expresamente” (art. 25) o “colaborar con otros profesionales” (art. 17).

Era necesario tratar, también, temas a priori delicados, pero que no se podían pasar por alto, como la cuestión de la titulación específica en biblioteconomía y documentación o el respeto entre colegas. Por el que respeta a la primera cuestión se planteó si se podía abordar desde la ética la cuestión de estar o no en posesión de la titulación específica en biblioteconomía y documentación. Dicho de otra forma, ¿es ético que una persona ejerza nuestra profesión sin disponer de la titulación superior correspondiente? Ciertamente, el debate legal sería mucho más sencillo, puesto que la ley deja muy claro que, en las profesiones colegiadas, es preceptiva la pertenencia al colegio profesional correspondiente (12). Es sabido, también, que para poder estar colegiado es necesario tener la titulación requerida o haberse acogido el periodo transitorio para profesionales con titulaciones no específicas.

Ahora bien, si legalmente es exigible una titulación, ¿lo es también éticamente? A entender de la CR, sí. La nuestra es una profesión de amplia incidencia social. Servimos a personas y prestamos unos servicios relacionados con el acceso a la cultura, un derecho reconocido como fundamental, al menos, en la Constitución española y en el Estatuto catalán.

Obviamente la organización y prestación de este servicio no se puede hacer de cualquiera manera. Por eso es por lo que la sociedad ha decidido que para poder realizar esta tarea hace falta tener una titulación universitaria específica y un colegio profesional competente en estas materias. Pensamos que no puede haber duda moral al respecto.

Otro aspecto que hacía falta incorporar era la de las relaciones entre los colegas y la resolución de las posibles desavenencias profesionales, que, como se ha indicado anteriormente, si bien es cierto que no acosumbran a producirse, hace falta tenerlas previstas.

Nos estamos refiriendo a descalificaciones personales, problemas de plagio, etcétera, que, como se suele decir, ocurren en las mejores familias.

El artículo 29 del código del COBDC establece la creación de la Comissió Deontològica además de describir sus funciones: “velará por el respeto y cumplimiento de este código y asesorará la Junta de Gobierno del COBDC”. Los actuales estatutos del COBDC no prevén, sin embargo, que dicha Comissió tenga potestad sancionadora ya que la atribuyen exclusivamente a la Junta del COBDC. La Comissió Deontològica estará formada por los siguientes miembros:

- La presidenta actual del COBDC.
- Las dos presidencias anteriores.
- Los redactores del código deontológico.
- Dos representantes de los Grupos de Trabajo del COBDC.

La estructura y estilo de redacción

El Código Deontológico del COBDC presenta la siguiente estructura:

- Preámbulo.
- Título preliminar.
- Principios generales.
- Del servicio a los usuarios.
- Del fondo documental.
- De las relaciones entre colegas.
- De la gestión de los centros.
- De la vida colegial.
- Disposiciones finales.

Se reúnen un total de 30 artículos más un preámbulo y un título preliminar. El número de artículos incluidos en los diferentes epígrafes es desigual, el criterio seguido ha estado en función de los valores que hacía falta recoger cada uno de ellos.

Entendemos que la estructura cubre ampliamente los focos de interés actuales y que es lo suficiente flexible como para permitir la incorporación de nuevos valores o pautas a medida que se vaya revisando.

En lo que respecta al estilo de la redacción, justo es decir que fue uno de los temas que seguramente más posibilidades daba. Hacia falta seguir un lenguaje políticamente correcto, por tanto ¿cómo debíamos denominar al colectivo: “bibliotecarios-documentalistas”, “bibliotecarios/as-documentalistas”, o hablar de la profesión “bibliotecaria”? ¿En singular o en plural?

Igualmente, había que elegir el tiempo verbal: presente, futuro...

Finalmente se acordó, siguiendo la forma de denominación oficial del COBDC: “bibliotecarios-documentalistas”. Los artículos, como se puede observar,

utilizan básicamente la forma verbal en tiempo presente, aunque, de cara a mejorar la redacción, cuando se considera oportuno se emplea la forma de futuro.

Hacia la aprobación


La versión borrador del código fue revisada por el jurista del Col·legi que hizo alguna pequeña enmienda para mejorar la comprensión y finalmente se entregó a la Junta, quien, justo es decirlo, dio siempre pleno apoyo a esta larga tarea y en ningún momento interfirió en la definición de los valores, a excepción, claro está, de los intercambios lógicos de las opiniones sobre unos u otros artículos del código.

Para que los colegiados pudieran dar su opinión, se colgó en la intranet del COBDC el borrador del código para que los colegiados sintieran el código como suyo al participar también en la redacción mediante su opinión y sugerencias.

Finalmente, y como es preceptivo, el borrador fue presentado a la Asamblea general de colegiados aprovechando la celebración de las X Jornades Catalanes d'Informació i Documentació (2006), aprobándose por mayoría una vez incorporadas las enmiendas propuestas en dicha asamblea.

Conclusiones

Un tarea que teníamos pendiente los bibliotecarios-documentalistas catalanes era la de dotarnos de un código deontológico.

Se trata de un código educacional abierto a posteriores desarrollos y revisiones para mantenerlo al día. Se ha intentado que cubriera los temas más representativos y los valores intrínsecos de nuestra profesión. En el código se refleja la voluntad de hacer pública nuestra madurez profesional y nuestra voluntad de seguir comprometidos con la sociedad. No olvidamos que el elemento con qué trabajamos, la información, tiene valor estratégico, constituye una de las materias primas más importantes para el funcionamiento de la sociedad y que su posesión o acceso es una ventaja competitiva para la ciudadanía. 

Comisión redactora del Código Ceontológico del COBDC:

Concepción Rodríguez-Parada
Facultat de Biblioteconomia i Documentació. Universitat de Barcelona

Silvia Sunyer-Lázaro
Servei de Biblioteques. Universitat Politècnica de Catalunya

Nora Vela
Facultat de Biblioteconomia i Documentació. Universitat de Barcelona

Josep Ferran Vives-Gràcia
Servei de Biblioteques. Universitat Politècnica de Catalunya

Bibliografía

- BUXARRAIS ESTRADA, M. Rosa. "Conflictes ètics en la gestió de la informació: una mirada des de la deontologia professional". En: *BiD: textos universitaris de biblioteconomia i documentació* [en línea], desembre 2004, nº 13. [Consulta: 08-05-2007].
http://www2.ub.es/bid/consulta_articulos.php?fichero=13buxarr.htm
- CORTINA, Adela. *Ética de la empresa: claves para una nueva cultura empresarial*. Valladolid: Trotta, 2000.
- FRANKEI, M. (1989) "Professional codes: why, how and with what impact?" En: *Journal of Business Ethics*, 1989, nº 8.
- GUISÁN, Esperanza. "Ética, Deontología y Bibliotecas: Ética y deontología". En: *EDUCACIÓN Y BIBLIOTECA*, 1999, nº 98.
- PÉREZ PULIDO, M. "Códigos de ética de los bibliotecarios y otros profesionales de la información: comentario y análisis comparativo". En: *Boletín de la ANABAD* [en línea] 2001, vol.51, nº 3. [Consulta: 3-12-2006]
http://www.aab.es/pdfs/gtbu_etica_bibliotecarios.pdf
- RODRÍGUEZ PARADA, Concepción (et al.) (2007). "Elaboració del Codi Deontològic del Col·legi Oficial de Bibliotecaris-Documentalistes de Catalunya". En: *Item* (en prensa) 2007.
- RODRÍGUEZ-PARADA, Concepción y VIVES-GRÀCIA, Josep (2007). "Deontologia dels bibliotecaris-documentalistes: de la teoria a la pràctica". En: *Bibliodoc: anuari de biblioteconomia, documentació i informació* (en prensa) 2007.
- SHACHAF, P. "A Global Perspective on Library Association Code of Ethics". En: *Library & Information Science Research*, 2005, vol. 27.
- THIEBAUT, Carlos. *Conceptos fundamentales de filosofía*. Editorial, 1988.

Notas

- (1) Este artículo está redactado a partir del publicado en *Item* (2007)
- (2) RODRÍGUEZ PARADA, Concepción y VIVES-GRÀCIA, Josep. Deontologia dels bibliotecaris-documentalistes: de la teoria a la pràctica. *Bibliodoc: anuari de biblioteconomia, documentació i informació* (en prensa).
- (3) Sección sobre administración de asociaciones de bibliotecarios de IFLA (MLAS). Elaboración de normativas y procedimientos para la asociación de bibliotecarios. [Consulta: 25/01/2007]
<http://www.ifla.org/VII/40/smla.htm>
- (4) <http://www.ifla.org/faife/ethics/codes.htm>
- (5) Sin olvidar, naturalmente, las experiencias previas como los *Principios deontológicos de los profesionales de la información y la documentación* elaborados por el European Council of Information Associations, del que es miembro la SEDIC (original en inglés en: <http://www.aslib.co.uk/eica/principles.html> y traducción en catalán en: <http://www.ub.es/biblio/bid/07ecia.htm>). También debemos recordar el *Código ético del sector de servicios de información electrónica* de la Asociación Multisectorial de la Información (Asedie) <http://www.asedie.es/secto/codigos.htm> y los trabajos realizados por el Grupo de Trabajo de Bibliotecas Universitarias (GTBU) de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios http://www.aab.es/grupobu_etica.html.
Igualmente debemos destacar la tarea pionera de l'Associació d'Arxivers de Catalunya (AAC) con la aprobación del código deontológico de los archiveros catalanes <http://www.arxivers.com/idadmin/docs/Codi%20deontol%F2gic-castell%E0.doc>
- (6) <http://www.ala.org/ala/oif/statementspols/statementsif/librarybillrights.htm>
- (7) http://www.cato.org/constitution/amendments_sp.html
- (8) <http://www.ifla.org/faife/ethics/codes.htm>
- (9) http://www.comb.cat/cat/comb/normativa/codi_deontologic/codi_final.pdf
- (10) <http://www.copc.org/seccions/cd/cd.asp>
- (11) <http://www.tscat.org/interface/asp/web/contingut.asp?ruta=0104>
- (12) Véase el *Informe del letrado que suscribe sobre la exigencia de colegiación obligatoria de los trabajadores sociales y asistentes sociales a petición del Colegio Oficial de las Islas Baleares*. [Consulta 01-10-2006]
<http://www.treballsocialib.com/obligatorietat%20col.pdf>